

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

17 SEP 2021

Revisado el proceso de marras se observa que dentro del mismo se profirió **sentencia el pasado 28 de septiembre de 2020, estando debidamente ejecutoriada dicha providencia**, así las cosas cualquier solicitud en la que se pretenda, en caso de ser nulidad, el término ya feneció, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P., pues las mismas debieron ser alegadas antes que se dictara la sentencia o con posterioridad a ella si hubieren ocurrido en la sentencia misma, y siendo que no se observa la ocurrencia de ello cualquier solicitud en tal sentido carece de sustento legal.

Como si fuera poco de lo anterior que no lo es, el prohijado fue debidamente notificado sin que la oportunidad procurara designar apoderado, por lo que el despacho no podía tener per secula seculorum el expediente en espera de que el señor Montaña designara apoderado, sumado a ello en caso de no contar con los medios económicos así debió expresarlo, sin embargo nunca hizo alguna manifestación al respecto y ahora pretende revivir etapas de las cuales nunca acredito algún interés.

Por lo anterior la apoderada deberá estarse a lo resuelto en la citada sentencia.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

| |
|---|
| <p><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 108 Hoy La Sria. 17 SEP 2021 NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p> |
|---|

YRP.-